



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4658

23 DIC 2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LA RESOLUCIÓN No. 1059 DE 2020
“POR CUAL SE APRUEBA EL REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”
(PCA-00526-25)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

ANTECEDENTES

Resolución No. 1059 del 26 de junio de 2020

Mediante Resolución No. 1059 de fecha 26 de junio de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el reúso de agua residual tratada proveniente de un proyecto piscícola localizado en el predio lote la Esmeralda, que en este caso es el usuario generador, beneficiario de distrito de riego el juncal, que capta aguas del río magdalena, y cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales mediante resolución 946 del 20 de marzo de 2018, otorgado a la asociación de usuarios de distrito de Adecuación de tierras de mediana escala el juncal, identificado con Nit. 800.107.548-7 donde quedo autorizado el uso piscícola en el predio lote la esmeralda identificado con matrícula inmobiliaria 200-57710, localizado en la vereda el juncal, jurisdicción del municipio de Palermo, de propiedad del señor JOSE REINEL CERQUERA PERDOMO, identificado con cédula No. 12.106.284 de Neiva (H).

(…)

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que autorice el reúso, periodo que podrá ser modificado por la autoridad ambiental.

(…)"

Solicitud de traspaso

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 22668 de fecha 04 de septiembre de 2025, el señor DIEGO OSWALDO CAMACHO MEZA identificado con cédula de ciudadanía No.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Acta
305
25.

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

7.714.060 de Neiva – Huila, solito el traspaso de la Resolución No. 1059 del 26 de junio de 2020 “Por cual se aprueba el reuso de aguas residuales y se dictan otras disposiciones”.

Como soporte a la solicitud, el interesado presento los siguientes documentos:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Copia del documento de identidad
- Certificado de tradición
- Plano
- Factura de tasas por uso de agua
- Resolución No. 946 de 2018
- Certificado de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala El Juncal “ASOJUNCAL”
- Certificado uso de suelo

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 28479 de fecha 23 de septiembre de 2025, esta Territorial requirió al señor DIEGO OSWALDO CAMACHO MEZA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.060 de Neiva – Huila, allegar información complementaria dentro del trámite del traspaso del expediente PCA-00526-25.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 26682 de fecha 17 de octubre de 2025, el señor DIEGO OSWALDO CAMACHO MEZA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.060 de Neiva – Huila, allegó la información requerida por esta Territorial mediante radicado CAM No. 2025-S 28479 de fecha 23 de septiembre de 2025.

En virtud de lo anterior, el día 28 de noviembre de 2025, el profesional encargado del trámite emite informe de visita y concepto técnico No. 5424 del 28 de noviembre de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No. 5424 de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que se expone:

“(…)

2. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Revisión de la documentación presentada para proceso de traspaso:

En atención a la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales, se procedió a revisar la documentación presentada así:

No.	Requisitos para el traspaso	Observación
1	Anexar el No. del registro en el aplicativo VITAL	Presenta registro Vital No. 3100000771406025001 del 16 de octubre de 2025.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

2	Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales (debidamente diligenciado y firmado por cada uno de los solicitantes)	Presenta FUN diligenciado y firmado.
3	Fotocopia de cédula de ciudadanía del(os) representante(s) legal(es).	Presenta fotocopia de cédula de ciudadanía del Diego Oswaldo Camacho Meza identificado con cedula de ciudadanía No. 7.714.060 expedida en Neiva – Huila.
4	Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).	Presenta Certificado de libertad y tradición No. Matrícula 200-57710, donde se identifica al señor Diego Oswaldo Camacho Meza como actual propietario.
5	Paz y salvo por concepto de tasa por uso del agua	Se presenta paz y salvo del 10 de septiembre de 2025, emitido por el tesorero de la CAM.
6	Autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM	Presenta la autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM

a. Evaluación de documentos para el trámite de traspaso:

La presente evaluación se regirá por el procedimiento indicado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM a través del formato P-CAM-086, Versión 2 del mes de abril 25 de 2024, para el trámite de traspasos, en el que se establece la siguiente consideración:

(...) 5.13 traspaso de la concesión

(...) en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Nota 1: para el trámite del traspaso, no será necesario agotar el procedimiento desde la etapa del auto de inicio, bastará con la modificación del acto administrativo, el cual debe ser publicado en la gaceta ambiental. (...).

Acorde al procedimiento establecido por la Corporación, se evaluaron los documentos allegados por el solicitante como lo es, el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales – traspaso, el registro Vital No. 3100000771406025001 del 16 de octubre de 2025, PCA-00526-25.

Con respecto al certificado de libertad y tradición de fecha 08 de octubre 2025, del predio LT LA GABRIELA identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-57710, ubicado en la vereda Vilu del municipio de Palermo – Huila, se pudo constatar la titularidad de dominio a favor ciudadanía del señor Diego Oswaldo Camacho Meza identificado con cedula de ciudadanía No. 7.714.060 expedida en Neiva – Huila.

También se consulta en la Corporación el estado de cuenta por concepto de tasa por uso de agua CAM, en el que no se relaciona deuda a corte del último trimestre del año 2025, anexo el soporte del paz y salvo por concepto de tasa por uso de aguas.

Sobre dicha evaluación documental se relaciona a– Huila, al señor Diego Oswaldo Camacho Meza identificado con cedula de ciudadanía No. 7.714.060 expedida en Neiva – Huila como



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

nuevo titular de concesión de agua superficial para beneficio del predio LT LA GABRIELA identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-57710, vereda El Juncal del municipio de Palermo – Huila.

Acorde a lo establecido en el procedimiento para el trámite de traspaso de concesión de aguas superficiales establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM a través del formato P-CAM-086, Versión 2 del mes de abril 25 de 2024, se procede a realizar la siguiente evaluación documental y concepto técnico.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluado los documentos de los radicados CAM No. 2025-E 22668 del 04 de septiembre de 2025 y 2025-E 26682 del 17 de octubre de 2025 y teniendo en cuenta el procedimiento P-CAM-086 para el trámite de traspasos, se considera desde el punto de vista documental y técnico viable modificar la Resolución de Concesión de aguas superficiales de la Resolución CAM No. 1059 del 26 de junio de 2020, exclusivamente en el sentido de realizar traspaso al nuevo propietario del predio, Diego Osvaldo Camacho Meza identificado con cedula de ciudadanía No. 7.714.060 expedida en Neiva – Huila, predio que cuenta con una tradición de concesión con el nombre de "LT LA GABRIELA" con Matricula Inmobiliaria No. 200-55710, vereda El Juncal del municipio de Palermo – Huila, cuyo recurso hídrico proviene del reuso de aguas residuales tratada proveniente de un proyecto piscícola, que en este caso es el usuario generador, beneficiario de distrito de riego el juncal, que capta aguas del río magdalena, y cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales mediante resolución 946 del 20 de marzo de 2018. Las demás consideraciones establecidas en la concesión en comento continuarán vigentes, y no serán objeto de modificación.

RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe al área jurídica de la Dirección Territorial Norte – CAM, para su respectiva revisión, y si lo considera pertinente que se emita el respectivo acto administrativo de aprobación.

Si el área jurídica de la Dirección Territorial Norte – CAM considera emitir acto administrativo de modificación, se solicita informar al área de recurso hídrico de la Dirección Territorial Norte para el respectivo seguimiento de avance anual del permiso.

Si el área jurídica de la Dirección Territorial Norte – CAM considera emitir acto administrativo de modificación, se deberá informar al solicitante para su respectiva publicación en la gaceta ambiental CAM.

Si el área jurídica de la Dirección Territorial Norte – CAM considera emitir el acto administrativo de modificación, se deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera CAM para actualizar la base de datos de la Entidad.

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibidem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

 CAM CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL PUTUMAYO <i>Para la naturaleza</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------	-----------------------------------------------------

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, estableció:

Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

(Decreto 1541 de 1978, art. 50).

Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

(Decreto 1541 de 1978, art. 52).

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que es viable aprobar el traspaso de la Resolución No. 1059 de fecha 26 de junio de 2020 “*Por cual se aprueba el reuso de aguas residuales y se dictan otras disposiciones*”, a favor del señor DIEGO OSWALDO CAMACHO MEZA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.060, en beneficio del predio “LT LA GABRIELA” identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-55710 ubicado en la vereda El Juncal en jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, cuyo recurso hídrico proviene del reúso de aguas residuales tratadas proveniente del proyecto piscícola La Esmeralda, beneficiario de la concesión de aguas superficiales otorgada a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala El Juncal “Asojuncal” identificado con Nit. 800.107.548-7 mediante resolución No. 946 del 20 de marzo de 2018.

El presente traspaso se otorga por el término restante de la vigencia de la Resolución No. 1059 de fecha 26 de junio de 2020 “*Por cual se aprueba el reuso de aguas residuales y se dictan otras disposiciones*”.

Es preciso indicar que conforme a la Resolución No. 1059 del 26 de junio de 2020, el agua es derivada en dos puntos de entrega, el primero se localiza en las coordenadas planas origen Bogotá tomadas con GPS Garmin Montana 859970 y el segundo en coordenadas 860015E 805794N, el caudal de reúso es de 2,94 L/s para el riego de 1,63 has de arroz.

Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 1059 de fecha 26 de junio de 2020 “*Por cual se aprueba el reuso de aguas residuales y se dictan otras disposiciones*”, continúan plenamente vigentes.

El presente traspaso se otorga en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgada por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO de la Resolución No. 1059 de fecha 26 de junio de 2020 “*Por cual se aprueba el reuso de aguas residuales y se dictan otras*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

disposiciones", a favor del señor **DIEGO OSWALDO CAMACHO MEZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.060, en beneficio del predio "LT LA GABRIELA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-55710 ubicado en la vereda El Juncal en jurisdicción del Municipio de Palermo – Huila, cuyo recurso hídrico proviene del reúso de aguas residuales tratadas proveniente del proyecto piscícola La Esmeralda, beneficiario de la concesión de aguas superficiales otorgada a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala El Juncal "Asojuncal" identificado con Nit. 800.107.548-7 mediante resolución No. 946 del 20 de marzo de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente traspaso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el informe de visita y concepto técnico No. 5424 del 28 de noviembre de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El agua es derivada en dos puntos de entrega, el primero se localiza en las coordenadas planas origen Bogotá tomadas con GPS Garmin Montana 859970 y el segundo en coordenadas 860015E 805794N, el caudal de reúso es de 2,94 L/s para el riego de 1,63 has de arroz.

ARTÍCULO TERCERO: El presente traspaso se otorga por el término restante de la vigencia de la Resolución No. 1059 de fecha 26 de junio de 2020 "*Por cual se aprueba el reuso de aguas residuales y se dictan otras disposiciones*".

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **DIEGO OSWALDO CAMACHO MEZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.714.060, o quien haga sus veces; indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo – Huila y a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala El Juncal "Asojuncal" identificado con Nit. 800.107.548-7.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

Directora Territorial Norte